



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-035-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

Página que contiene información confidencial: 1



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-035-2020**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintidós de julio de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El doce de marzo de dos mil veinte, [REDACTED] A [REDACTED] A [REDACTED]); OmniSource Holdings, LLC (OmniSource Holdings); Dynamic Holdings, LLC (Dynamic Holdings); y Steel Dynamics, Inc. (Steel Dynamics, junto con [REDACTED] A [REDACTED] OmniSource Holdings y Dynamic Holdings, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintisiete de abril de dos mil veinte, notificado por vía electrónica el veintiocho de abril de dos mil veinte, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del quince de abril de dos mil veinte.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-035-2020**

Tercero. Mediante acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veinte, notificado electrónicamente el treinta de junio de dos mil veinte, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el veintitrés de junio de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de OmniSource Holdings y Dynamic Holdings (ambas sociedades subsidiarias al 100% propiedad indirecta de Steel Dynamics), del cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social de Zimmer, S.A. de C.V.⁶

La operación incluye una cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

Segundo. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

Tercero. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un

⁶ Folios 01446, 01451 y 01456 del expediente citado al rubro. En adelante, todas las referencias relativas a los folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado, salvo señalamiento específico en contrario.

⁷ Folios 01457 y 01458.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-035-2020**

plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

Cuarto. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Quinto. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
K+QupauSg2Buy14RLkqOP+XZ8Yx1k5f2QzZ VzV//Bfczmx1Uy3Y+mYarFdeEGDgCGYX26hO mR3mr5rt+nt72/o2YdQxWCO5uPWG6JGgdVY m93JdAECFPrbrUCR0qOUI3RqoUREF3aZCN uNO8Liv+4GKJk5b+7fsYJiGUU6cmijxmLr+GH Sxd3P+Y9ls/1tiB5i8PgAodtFu/ZwOFuZdPSAh EP2NJ6pj8u6yWuk1zJi2hPBX+ZDhrvmOYKba NVO97sN8zZ+NFAEtFRmCujup+UNLMvEW95j s99l/bey7QO1VtTY5m4Xt7TfhB8ZXJy5urKO7k YrYxtLJrOI73SZuiw==	00001000000410252057	jueves, 23 de julio de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
PyxH5sRmNq0/W0Yb8XbSpkZWk0OLiEC2Nbv xF290aUgjeDUo/4DmD3p1vK1ZWor+b2UGW6 FvKCb04V1fFYs/KyWL2715buzfNR/oe4dctRA 88G9iac3GIZTGvuMTJGLX/7g9Ci1W/npW3DPP OUU769PFfsqUDeUn6VvN+bh50dpXpFKgvHL+ ZAeSv/ZgTIBdSdRvKrEF4gpp2SfvPiyvdd+1e79 pyVLWTXP08WokxrJGiiWRzhH5QN0Se5X1Bh pf3OhK+IXbYfXzSMpYDznE+mNYcem4xjsT42 Hr8GkYOUXp/QOxKMjQwW7UGg0ovNuApTK eRD0ndX0Bt4zmq4P4Qw==	00001000000410188472	jueves, 23 de julio de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
lFBPLw+N0H8yZLaMY0ldQyN4f2XBamyOZohL BKGLXY+1+cid8Gef9OSXbwdnqKUwW9nyca WfTc5hknxTRx6lwaCBX4YPKpaeaip0GR9XYF 0k+OrHSObLwro1WysFScpeqvDFMY+ohaJ7S B+Uo9ySZxv2OthLiaTBOfaG/y1yqOBk4SjYEn FRDOt3INAr6w0zVYTy7wihhykrPHTRSLl17z5 E8nc24sxJKGQCAL70dzhv/hLNoXkbJiTzWq+T Mh4o1OEEwvkAGK/Fsvls7qP9yzZUOXyKHuM zYSa3V6m+9veJ+uDEnSxSle61Yuuq7AfAhKilH 3Ko9egEk6EQpCVFzW==	00001000000501919083	jueves, 23 de julio de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
AUhHpGN3M4ZZFTAF3WtWH+N6ywwotw7b m40x09jf9TESF8RqPbBCviD/n/M47VvF1FFfM 7vR3c3mxEGGCACXMcPh/hFk90KalYKuNgba tx7mcmYEDqqHh0bMjL8rXjaC6LD4AghbEh4T dFUpqU/GA6UZ2PTJGFHFH5nXEuJ2Rj3vQZ+ GbEpefYjzXTMGx5x9kzRkyYMeNH7oAT+7cP N+mF3sD/LIRHNvNjiww2R18jNRdfQKd3+P6B fawoD2LG1p6WlwkHCCeMmlRam5bBmvGbjj AsKKsMMYXjtYn2Ss8D/XxB4+Hwjb8DYQB9m M1PgbPscKYTtheOdIFP2uBw==	00001000000410345478	jueves, 23 de julio de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
XYkDGju3wXsi3Umh+1nZxhVn07UvUjQXOhr2 9sww2khOv4yMzWF0V9V8INWYLF19tAAOlbs4 4xZl161TJ2fr1zEVQwGEX6P87WDYj6fUaEnj/D DriBGs4GRCHwKBS/GhH4fdR6krre0dYBM/All JuVqsk9iM4jfxbn17A8PQGZVW+dDDV8gxqxgft GDf9EyKsL4ZJW0oZCTKGRP2NHN+bAbWvB dhw1bAK5wYDwws/Q0IAGyBpV/c04mj63CjiiW BPSCKIPfGwGgp1YDp2UViBN0Ewc33jBvSG RxxRzR0O4wk82TF65T0EqF7zNDA9OTEE9y Yv5n8LQmF2R6/Pa1qW==	00001000000402252917	miércoles, 22 de julio de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
LWQvJ4UVaR67tW6Q5D5p7C6lvaG/+kJDIMXt hBor2UbqfYsF+daBGkDwkQXNEOVJYH/JJEL Two+KuZOPcVY/Cx9kaE+8je4ZlgYcR9Hs+nlu 5lgjtxGyAAoBVtn2Ygeuu4oe7QGFbfPXhZrHr F77WTTxPuzmbWWE0pLs7dAON8BWPbEi4c 9EPDLXRxWMOI64Zvjntnls5OJD9nG7FFmmp5i Zshu7wMUAhpLx7hmf+/NrkKMTBeHIW0iSw nCRdHryr9vW89d1Z6erEwBz/EdZprlWbwQyJB dmxSxAcEftHcf9Hdo8wWIZXNgdcJrWnnlVRvP 30KVíATVs+xlEQ==	00001000000503673666	miércoles, 22 de julio de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
Zr1XLHSCfIvIKLJ+Q2Xm1dhhg/Wx2Bzy8Rw ha1M7vLLzsuojzTePVBlcN3Hwhk04n1m+Uil9 n67nTt22MUQifDYPFQownCpcsU8E3z8/fZz44 woa5yazlain32gDbXtgQegx0OW0u5NtpbOTqe WzwEOuKtL/Hlw0HwpQ98Y9QS4KHpkC2n4M yx+0HjivNdy5E5TWTE0OuFzW5Yt80dch/Elc N9UYMFqIRYTeHONfuaLHQQvS8uA4nsU8NJ 0RkUGaxmPxcPmVN6iQY07axhYmpJZfJWJw U0H/YrdnwNPdq/m2gvkxx2o3wJTJDQeMXyn YRvBtZbuK4uHNbwa4w==	00001000000503429096	miércoles, 22 de julio de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS